



VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA
Incidentado : COOSALUD E.P.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2014-00580-00
Providencia : REQUERIMIENTO.

REQUERIMIENTO

La señora María Petronila Zemanate Arrieta, presentó incidente de desacato en contra del COOSALUD E.P.S., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 28 de agosto del 2014. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque a la fecha de radicación del incidente la entidad se encontraba retrasando la entrega de “la toxina botulínica, de aplicación intradérmica” ordenada por su médico tratante, asegurando que las dos últimas veces que este fue aplicado fue el día 26 de agosto del 2021 y la siguiente aplicación debía hacerse a los tres meses, y que este fue aplicado el día 19 de mayo del 2022 en lo cual señala que se interrumpió el tratamiento y exponiéndola a continuar con los fuertes dolores que padece; Además, asegura que al presentar la orden del estudio de campo visual la respuesta de la entidad de salud presuntamente fue que no se la podían realizar debido a que el doctor no tenía que enviar dicho estudio, lo que asegura ha dificultado la labor del especialista para diagnosticar su problema de la visión, además señala que también le ordenaron los medicamentos “acetaminofén más cafeína” y que a la fecha tampoco le han realizado la entrega de estos.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 13 de octubre del 2022, requirió a la señora ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.479.281 en calidad de superior jerárquico, para que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia realizara las gestiones administrativas a fin de que explicara de manera detallada las acciones que ha realizado hasta la fecha respecto a la realización de la valoración con especialista en NEUROLOGIA y la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante a la señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA.

En consecuencia, en memorial de fecha 19 de octubre del 2022, allegado por la COOSALUD EPS S.A, por medio del señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, manifestó en sus descargos lo siguiente:

“Sin embargo, señalamos que cuenta con cita médica de control por Neurología, programada para el 1 de octubre a las 15:30 pm Hospital Pablo Tobón Medellín, usuaria se encuentra notificada.”.

Sin embargo, al revisar la respuesta y las pruebas aportadas por la entidad incidentada no se evidencia pronunciamiento alguno con respecto a la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante a la señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, además, de que la fecha de las órdenes aportadas con respeto a la aplicación de la “Toxina Botulínica por Neurólogo” la cual según lo prescrito por el médico tratante su aplicación es cada tres (3) meses, la orden aportada es la de la fecha del 16 de mayo del 2022, y para la fecha deberían haber aportado la orden de aplicación de dicho medicamento para el mes de agosto. Por lo anterior se requiere al ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.479.281 en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela, para que se pronuncie con respecto a la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante a la señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, y aporte constancia de las ordenes de aplicación en los meses de agosto y noviembre del presente año, del medicamento “Toxina Botulínica por Neurólogo” y de la orden de entrega de los medicamentos “acetaminofén más cafeína” ordenados por el médico tratante de la incidentante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente de la E.P.S. COMFACOR o a quien haga sus veces, que remita a la Señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, para valoración con un especialista en NEUROLOGIA adscrito a la red de prestadores de la entidad, diferente del que la viene tratando, que emita un segundo concepto acerca de la patología que padece la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



accionante, así como del manejo médico que se requiere para su tratamiento, y que en el evento de la remisión se efectúe para una ciudad diferente a la de la actora, le suministre los gastos de transporte y manutención que requiera. Así mismo, se ordena que se garantice de forma integral, la prestación de todos los servicios médicos, especializados, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que requiera la paciente y que le sea ordenado por los médicos tratantes como consecuencia de la patología que padece”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

The image shows a handwritten signature in black ink over a printed name. The signature is stylized and somewhat illegible. The printed name is "JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 157

HOY 14 -12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LUIS FERNANDO PIÑERES MARTÍNEZ.
Demandado : ÁLVARO JAVIER DE LA PUENTE.
Radicado : 200014003008-2018-00096-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente a que tenga derecho el demandado Álvaro Javier De la Puente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.607.857, que devengue o este por devengar como empleado y/o Contratista de la empresa Mecánicos Asociados S.A.S. (MASA), ubicada su sede principal en la Carrera 7 N° 156 – 10, Piso 25, del Edificio Banco de Bogotá Centro Empresarial North Point, de la ciudad de Bogotá D.C.). Límitese dicho embargo hasta la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000). Para la efectividad de esta medida oficiése al pagador de la mencionada entidad, para que haga los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta número de 200012041004 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, a órdenes de este juzgado y a favor de la parte demandante dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157

HOY 14-12-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LUIS FERNANDO PIÑERES MARTÍNEZ.
Demandado : ÁLVARO JAVIER DE LA PUENTE.
Radicado : 200014003008-2018-00096-00
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

En memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante el Dr. MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ, quien presenta sustitución de poder visible a folio 34 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ al abogado CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.540 de Valledupar – cesar.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS para actuar en el presente proceso como tal en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157
HOY 14-12-2022
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON P
Secretario

**VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)****Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.**Incidentante** : LILIANA PATRICIA ARRIETA ZABALETA como agente oficioso de la menor
ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES**Incidentado** : CAJACOPI EPS**Radicado** : 200014003-004-2022-00350-00**Providencia** : ARCHIVA EXPEDIENTE**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 09 de septiembre del 2022 allegado por CAJACOPI EPS, suscrito por la señora MARELVIS CARO CUEVA, actuando en su calidad de Coordinador Seccional Cesar de la Empresa Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 05 de agosto del 2022, y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 05 de agosto del 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, integralidad de los servicios de salud, de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, como consecuencia, se le ordenó al Gerente y/o Representante Legal de la entidad accionada CAJACOPI EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a garantizar la remisión de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES a la CLINICA CARDIOVASCULAR de la ciudad de Bucaramanga, disponiendo todo lo necesario para su remisión, verificando que se materializara el traslado de la paciente, realizando las gestiones diligentes y pertinentes para lograr la eficaz remisión a dicha clínica en la ciudad de Bucaramanga; Además se le ordenó autorizar el tratamiento médico integral que requiriera la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, que se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiriera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan, previa orden médica dadas las consideraciones de dicho proveído, siempre que guardaran relación con las patologías que actualmente padece la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES (..)

Con base en lo anterior la señora ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA, presentó incidente de desacato alegando que CAJACOPI EPS, a la fecha de radicación del incidente de desacato la entidad incidentada, presuntamente se encontraba incumpliendo la orden emitida por este despacho mediante sentencia de fecha 05 de agosto del 2022, asegurando que la entidad incidentada se rehusaba a realizar las gestiones necesarias para desarrollar la remisión de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, y el debido traslado y los viáticos de la menor y su acompañante.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 06 de septiembre del 2022, a la señora MARELVIS CARO CUEVA, en calidad de Coordinadora Seccional Cesar de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS SECCIONAL CESAR, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a remitir respuesta en aquello que correspondiera a la realización de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 05 de agosto del 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante ello, la señora MARELVIS CARO CUEVA, en calidad de Coordinador Seccional Cesar de la Empresa Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, allegó respuesta mediante memorial de fecha 09 de septiembre del 2022, en la cual alega que ha dado cumplimiento a lo requerido por la accionante, señalando lo siguiente:

“CAJACOPI EPS se permite adjuntar los siguientes soportes e información, en cumplimiento al fallo de tutela con Radicado: 2022-00350-00

Autorización de Servicios Número 2006000072321 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO PEDIATRICO PRESTADOR ASIGNADO: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA DIRECCION: CALLE 155 A N° 23 - 58 BRR URB EL BOSQUE-FLORIDABLANCA

Autorización de Servicios Número 2000101045088 HOSPEDAJE Y ALIMENTACION - HOSPEDAJE Y ALIMENTACION HABITACION UNIPERSONAL POR PERSONA DIA (VENTILADOR) TRANSPORTE URBANO - HOSPEDAJE - FUNDACION CARDIOVASCULAR (BUCARAMANGA)

Autorización de Servicios Número 101621037 TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO AEREO PRIMARIO

Autorización de Servicios Número 2000101026446 HOSPEDAJE Y ALIMENTACION - HOSPEDAJE Y ALIMENTACION HABITACION UNIPERSONAL POR PERSONA DIA (VENTILADOR) TRANSPORTE URBANO - HOSPEDAJE - FUNDACION CARDIOVASCULAR (BUCARAMANGA)

Autorización de Servicios Número 2006000072320 NASOLARINGOSCOPIA

Autorización de Servicios Número 2006000072331 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIATRICO

Autorización de Servicios Número 2006000072327 TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL

Autorización de Servicios Número 2006000072322 ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO

Autorización de Servicios Número 2006000072346 ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZON DERECHO E IZQUIERDO

Autorización de Servicios Número 2006000072347 MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO - MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO SOD

Autorización de Servicios Número 2006000072349 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO

Autorización de Servicios Número 2006000072345 ARTERIOGRAFIA PULMONAR”.

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por la señora MARELVIS CARO CUEVA, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, a la señora LILIANA PATRICIA ARRIETA ZABALETA, en su condición de agente oficioso de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, mediante providencia de fecha 13 de septiembre del 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

Finalizado el término del traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte de la incidentante con respecto a la respuesta brindada por el señor la señora MARELVIS CARO CUEVA, en su calidad de Coordinador Seccional Cesar de la Empresa Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, en consecuencia, este despacho judicial presume que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 05 de agosto del 2022 y además ha demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

requerimientos expuestos por la señora ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

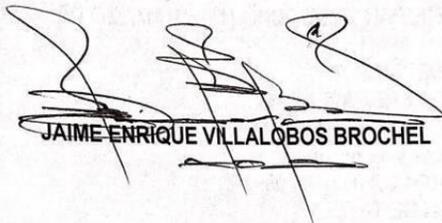
RESUELVE

PRIMERO: Declárese que CAJACOPI EPS, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 05 de agosto del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 14-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.

Incidentante : JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO AGENTE OFICIOSO DE LIBIA VICTORIA PAOLOMINO LOPEZ.

Incidentado : SANITAS E.P.S.

Radicado : 200014003-004-2022-00440-00

Providencia : REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO

El señor JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO, actuando como agente oficioso de la señora LIBIA VICTORIA PALOMINO LOPEZ, presentó incidente de desacato en contra de SANITAS E.P.S., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque a la fecha de radicación del incidente la entidad no había realizado la entrega de los insumos "CAMA HOSPITALARIA Y EL COLCHON ANTI ESCARAS ASÍ MISMO LAS FERULAS DE MIEMBROS SUPERIORES".

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2022, requirió a la señora MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ, en calidad de representante legal de SANITAS E.P.S, para que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia procediera a ORDENAR LA ENTREGA de "CAMA HOSPITALARIA, COLCHON ANTIESCARAS Y FERULAS DE MIEMBROS SUPERIORES" prescrita por los médicos tratantes, y de esa manera realizara de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento al fallo de la sentencia del día 19 de septiembre del 2022.

En consecuencia, en memorial de fecha 18/ de noviembre del 2022, allegado por SANITAS E.P.S, por medio de la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, manifestó en sus descargos lo siguiente:

"Hemos solicitado a Cruz Verde nos informe la fecha de la toma de medidas, quien señaló que se realizó el 28 de octubre de 2022 y se tiene como fecha probable de entrega el 25 de noviembre de 2022".

Por lo anterior, se requiere a la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Gerente de la Oficina de la EPS Sanitas, para que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue una respuesta confirmando si se realizó la entrega de los insumos de "CAMA HOSPITALARIA, COLCHON ANTIESCARAS Y FERULAS DE MIEMBROS SUPERIORES", el día 25 de noviembre de la presente anualidad, y en el caso de haberla realizado aporte constancia de ello.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

"**SEGUNDO:** Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de SANITAS E.P.S. que autorice el tratamiento médico integral que requiera la señora LIBIA VICTORIA PALOMINO LÓPEZ, se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído, siempre que guarden relación con el diagnóstico de **SECUELAS DE ECV GUILLAN BARRETH ENCAMAMIENTO CRONICO ENCEFALOPATIA HIPOXICA HIPOTIROIDISMO INVIDENTE PARAPLEJIA**" que padece la señora LIBIA VICTORIA PALOMINO LÓPEZ.

TERCERO: Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de SANITAS E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia autorice y garantice la entrega efectiva de los **PAÑALES DESECHABLES TALLA L – Dosis: Cambio cada 6 horas por 6 meses – cantidad 720, de los PAÑITOS HUMEDOS POR 100 - Dosis: USO DIARIO DEL PACIENTE POR 6 MESES – cantidad 12 y del ALQUILER DE CAMA HOSPITALARIA A DOMICILIO – CUPS E890194 por tres meses – Cantidad – 1, conforme con las órdenes médicas expedidas por los galenos tratante**".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

The image shows a handwritten signature in black ink over a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL'. Below the signature, the name is printed in a bold, black, sans-serif font.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 157

HOY 14-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO